



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO DE ADJUDICACIÓN
O REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA
47.001.31.53.005.2024.00064.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA DE ADJUDICACIÓN O REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA** presentada por **LEONARDO FABIO QUINTERO ZULUAGA** contra **FRANCISCO JAVIER DUQUE SALAZAR**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Desacumule la pretensión primera de la demanda, como quiera que, el capital vencido, los interés convencionales y moratorios, constituyen pretensiones distintas. De igual manera, debe determinar las fechas y tasas de interés que solicita para cada uno de los intereses deprecados.
- Presente la liquidación de crédito donde se liquide la tasa de interés moratorio de manera fluctuante, con forme los intereses fijados por la superintendencia financiera.
- Allegue el avalúo del inmueble para el año 2024.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las

falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **EJECUTIVA DE ADJUDICACIÓN O REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA** presentada por **LEONARDO FABIO QUINTERO ZULUAGA** contra **FRANCISCO JAVIER DUQUE SALAZAR**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA